



SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS FESTIVOS

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN	Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. / Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en el <i>Boletín Oficial del Estado</i> . — (Artículo 1.º del Código Civil.) La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento. / Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este <i>Boletín</i> dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.	PUNTO DE SUSCRIPCIÓN
Año . . . . . 75 pesetas. Semestre . . . . . 50 — Trimestre . . . . . 30 — Número suelto, cincuenta céntimos. Edictos de pago y anuncios de interés particular, se insertarán a una peseta por línea.		En la Intervención de la Diputación durante las horas de oficina. Toda la correspondencia se dirigirá al Administrador del <i>BOLETÍN OFICIAL</i> . Suscripciones y anuncios se servirán previo pago.

Número 57

Martes 10 de Marzo de 1942

(Franqueo concertado)

Página 1

## ADMINISTRACIÓN CENTRAL

### Comisaría General de Abastecimientos y Transportes

#### Dirección Técnica de consumo y racionamiento

Excmo. Sr.: En los artículos 8.º y siguientes de la circular número 244 de 3 de Noviembre de 1941, se determina que los cuestionarios repartidos al público, una vez recogidos, deben conservarse al día, reflejando en ellos toda modificación que por alta o baja, se produzca en las cartillas familiares y colectivas de racionamiento, siguiendo, a tal fin, las instrucciones dictadas al efecto e incrementando los datos a investigar, respecto de las altas, en los relativos al *estado civil* y a la *profesión*. — Por su virtud, tales cuestionarios deben coincidir exactamente con las cartillas de racionamiento al haberse recogido las variaciones producidas desde que fueron contestados por los cabezas de familia o jefes de colectividades.

En oficio circular número 38.605 de 6 de Junio de 1941 se decía que el Censo, las cartillas y el «Fichero individual de racionamiento» deben tener registradas las mismas personas. Sentado anteriormente que el Censo y las cartillas deben ya estar concordantes, y ultimada la formación del «Fichero individual de racionamiento», es necesario que tal concordancia se extienda a este elemento básico para evitar la duplicidad. Para conseguirlo, no hay sino extraer las fichas de las personas que desde la inscripción han causado baja, que pasarán a un «Fichero de bajas por defunción» o a un «Fichero de bajas por traslado», según la causa que haya motivado la baja y ordenadas alfabéticamente; e intercalar en el *Fichero general de población activa*, las de aquellas personas que hubieren causado alta.

Esta coincidencia entre los tres documentos ha de mantenerse y conservarse en el transcurso del tiempo, realizando en cada caso las anotaciones o rectifica-

ciones que sean procedentes, y conforme a lo ya ordenado.

No obstante estar regulada esta tramitación, y por considerarse cuestión fundamental en la conservación del instrumento básico para realizar la distribución de artículos racionados, es conveniente insistir sobre algunos detalles para uniformar criterios y evitar y corregir prácticas viciosas que pudieran haberse producido por incumplimiento total o cumplimiento defectuoso de lo ordenado.

Reducidas estas aclaraciones a los casos fundamentales y típicos, las Delegaciones provinciales, Delegaciones locales especiales y las locales de Abastecimientos y Transportes se atenderán a las siguientes normas, sin perjuicio de que a su contenido pueda darse la suficiente flexibilidad de interpretación, para no aplicarlas rígidamente sino amoldándolas en cada caso a las características de la localidad.

#### Altas por cambio de residencia de uno a otro Municipio, o por nacimiento

1.º Si una familia ha de establecerse en una localidad e incluirse en el Censo formado a efectos de racionamiento, procediendo de otra distinta, a fin de obtener una cartilla familiar de racionamiento, deberá llenar los siguientes requisitos:

a) El cabeza de familia suscribirá un cuestionario, con arreglo al modelo vigente, en el que consten relacionadas cuantas personas formen parte de la familia, y una declaración jurada de los ingresos familiares para clasificar la cartilla de racionamiento en la categoría que le corresponda, de acuerdo con lo establecido en la Orden de la Presidencia del Gobierno de 15 de Noviembre de 1940.

b) Presentará el certificado de baja expedido por la Delegación de Abastecimientos y Transportes de la localidad de procedencia.

c) Como documentos de identidad se le podrán exigir los salvaconductos, cédulas personales, etc. y para los menores de 14 años un documento acreditativo de su existencia.

d) A fin de justificar su nuevo domicilio, el contrato de inquilinato correspondiente al piso que haya de ocupar la familia.

Presentados los anteriores documentos, y justificando el derecho a la inclusión, la oficina correspondiente expedirá a nombre del cabeza de familia, la cartilla de racionamiento con los cupones pendientes de uso; intercalará el padrón suscrito en el orden que sea procedente, e igual requisito se llenará con la declaración jurada de ingresos; y extenderá las fichas correspondientes a cada uno de los componentes de la familia para intercalarlas por orden alfabético en el «Fichero individual de racionamiento».

Igual sistema se seguirá con el nuevo establecimiento de una colectividad, amoldando los documentos a exigir a las características de la misma, pero siendo siempre preciso el certificado de baja, la diligenciación del cuestionario que recoja los nombres y demás detalles de los componentes, y la correspondiente declaración jurada con arreglo a lo establecido en la Orden de la Presidencia del Gobierno de 15 de Noviembre de 1940 para clasificación de la cartilla de racionamiento.

2.º Si el alta en el censo de determinada localidad es de una persona o varias que hayan de incluirse en una cartilla de racionamiento familiar ya existente, se exigirán todos los documentos determinados en el apartado anterior para el alta de una familia, con la exclusión de la hoja del padrón y del contrato de inquilinato. La oficina añadirá el nombre y demás características de la persona que cause alta en la hoja de la familia y extenderá las fichas correspondientes para su intercalación en el «Fichero»; el cabeza de familia formulará una nueva declaración de ingresos que comprenda los correspondientes a todos los que han de constituir la familia, que se colocará en lugar adecuado, y en vista de ello la oficina expedirá a dicho cabeza de familia una nueva cartilla de racionamiento por el número de raciones que resulte y clasificada en la categoría que proceda según la declaración de ingresos formulada, recogiendo, como es natural,



la cartilla anterior, que se inutilizará, y expidiendo la nueva solamente con los cupones que estuvieran pendientes de empleo en la recogida.

Parecido sistema se seguirá para incluir a una o varias personas en el censo y cartilla de una colectividad ya existente.

3.º Análogos trámites se aplicarán para proceder a reconocer el alta en una cartilla de racionamiento como consecuencia de nacimiento, sin que en este caso sea necesaria la declaración jurada de ingresos ya que el nacido no aporta ingreso alguno y por tanto la clasificación de la nueva cartilla que se expida se hará en función de los ingresos ya conocidos y del número de personas que ahora resulten en la familia, pero siendo necesario justificar la existencia del nacido.

#### Bajas por cambio de residencia de uno a otro Municipio, por defunción

1.º Si una familia completa se ausenta del término municipal habrá de entregarse su cartilla de racionamiento con todos los cupones que en aquel momento deba tener; hecho esto se le expedirá el certificado de baja con relación nominal de todas las personas a quienes afecta; se retirará su hoja de inscripción y la declaración jurada de ingresos del lugar en que estuvieran para llevarlas a un archivo de «bajas por traslado»; y se retirarán igualmente las fichas individuales de todos los componentes de la familia para intercalarlas en orden alfabético en el «Fichero de bajas por traslado».

2.º Si la baja por traslado afecta sólo a parte de los componentes de una familia, será necesario presentar igualmente la cartilla de racionamiento en debidas condiciones; las personas que hayan de ausentarse se tacharán con lápiz azul en la hoja de inscripción de la familia y sus fichas individuales pasarán por orden alfabético a un «Fichero de bajas por traslado», recogándose la cartilla, que se inutilizará; el cabeza de familia de la parte que quede en la localidad extenderá una nueva declaración jurada de ingresos, y en vista de ello y del número de personas a quienes afecte, se le expedirá una nueva cartilla de racionamiento con los cupones pendientes de uso, facilitándose a los que se ausenten los correspondientes documentos acreditativos de la baja.

3.º Si la baja es por defunción, se seguirá análogo trámite, tachando el nombre del fallecido con lápiz rojo, y llevando su ficha al «Fichero de bajas por defunción»; se recogerá la cartilla en que estuviera inscrito, que quedará inutilizada, y previa declaración jurada de ingresos del cabeza de familia que resulte, se expedirá una nueva cartilla de racionamiento clasificada en la categoría y para el número de raciones que proceda, y sólo con los cupones pendientes de empleo.

4.º Las bajas de, o en las agrupaciones colectivas por traslado o defunción, se tramitarán en análoga forma, amoldándose en cada caso a las características de estas colectividades.

#### Traslados dentro del término municipal

1.º Si una familia completa traslada su domicilio dentro del término municipal, en los grandes núcleos urbanos habrá de registrarse el cambio, por la va-

riación de tiendas que ello producirá; a tal fin, deberá presentarse la cartilla de racionamiento para que se extienda otra por las mismas raciones y categoría en el nuevo domicilio, para justificar el cual se exigirá el contrato de inquilinato. Su hoja de inscripción y declaración, jurada de ingresos que tenga, se trasladarán de lugar, y en las fichas individuales se hará la correspondiente corrección del domicilio de la familia. En los pequeños centros de población, como seguramente no se producirá cambio de establecimientos, bastará anotar el nuevo domicilio de la familia en la hoja de inscripción y fichas, y cambiarlas de lugar.

2.º Si dentro del término municipal una o más personas cambian de domicilio y han de desglosarse de una cartilla familiar para incluirse en otra, deberá presentarse la cartilla de racionamiento en la que causan baja con una declaración jurada de ingresos suscrita por el cabeza de familia titular de la que queda constituida; en vista de ello, a la familia de donde se desglosen los trasladados se les expedirá la cartilla de racionamiento que corresponda, y los nombres de los trasladados se tacharán de la hoja de inscripción con lápiz azul. La familia donde han de incluirse presentará asimismo su cartilla de racionamiento con una nueva declaración jurada de ingresos; los nombres de las personas que se trasladan se incluirán en la hoja de inscripción de esta familia, a la que se expedirá la nueva cartilla de racionamiento por el número de raciones y categoría que resulte; y en las fichas individuales de los nuevos incluidos se hará la oportuna corrección del domicilio.

3.º En los casos de constitución de una nueva familia por personas ya residentes en un término municipal, por ejemplo un nuevo matrimonio, se tramitarán las bajas en las cartillas y hojas de inscripción de procedencia en la forma dicha anteriormente. A la nueva familia se le expedirá una cartilla de racionamiento, previa la formalización de una hoja de padrón y declaración jurada de ingresos, haciéndose en sus fichas individuales la oportuna corrección del domicilio para justificar el cual habrán de presentar el contrato de inquilinato.

Si uno o más de los componentes de la nueva familia procede de un término municipal distinto se atemperará la tramitación a lo dicho anteriormente para las altas por nuevo establecimiento en concordancia con lo dicho para las altas por traslado.

#### Normas generales

Tanto en las altas que se incluyan en una hoja de inscripción ya existente como en las bajas que se tachen con lápiz azul o rojo, según corresponda a traslados o fallecimientos, se hará constar al margen la fecha en que ocurra el alta o baja, el número de la nueva cartilla que se expida y la categoría en que resulte clasificada.

Las declaraciones juradas de ingresos familiares es conveniente queden ordenadas en la misma forma que las hojas de inscripción a que correspondan, es decir, por distritos, secciones, calles y números, y, a ser posible, unidas a esas hojas de inscripción.

Toda cartilla que se presente para ser renovada tendrá que contener todos los cupones pendientes de uso y llevar rela-

cionadas a todas las personas que se consideren incluidas en la misma.

Desde luego, quien figure inscrito en una cartilla colectiva, por lo que disfrutará de ración con cargo a ella, no puede constar al mismo tiempo en una cartilla familiar, y viceversa. Si se diera esta doble constancia se procederá a tramitar la baja en una de ellas. Lo mismo ocurrirá con quien figure en dos o más cartillas familiares.

Como, no obstante los trabajos realizados para la formación del «Fichero individual de racionamiento», puede haber quienes posean en sus cartillas de racionamiento nombres de personas no existentes, habrá de llevarse a cabo una constante inspección para eliminarlas, sin perjuicio de exigir las responsabilidades a que hubiere lugar.

Para conocimiento y cumplimiento por parte de los Delegados locales de Abastecimientos y Transportes de cuanto se ordena, y sin perjuicio de las instrucciones que dicte V. E., dispondrá que este oficio-circular se inserte en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Es evidente que la tramitación expuesta exige extender una nueva hoja de inscripción por cada familia o colectividad de nuevo establecimiento en un término municipal; adicionar a las hojas existentes las supletorias precisas para relacionar a los nuevos inscritos; extender por cada variación que se produzca en una cartilla familiar, excepto en el caso de nacimiento una nueva declaración jurada de ingresos; extender esas declaraciones juradas de ingresos por modificación de los de familia, aunque no varíe el número de sus componentes, según lo determinado en el artículo 8.º de la Circular número 129; extender una ficha por cada persona que cause alta en el Censo del Municipio, y expedir en consecuencia de todo ello las nuevas cartillas de racionamiento que correspondan a esas variaciones.

Siendo criterio de este centro unificar los modelos en todo el territorio y necesitando contar con base suficiente de cálculo al efecto, se servirá disponer, que, con la mayor urgencia, se comunique:

a) Total de hojas de inscripción, separando familiares de colectivos, que se precisan en toda la provincia para atender las necesidades en seis meses, a contar de la fecha.

b) Total de declaraciones juradas de ingresos para el mismo período y territorio.

c) Total de fichas individuales para seis meses en todos los Ayuntamientos.

d) Total de cartillas familiares, con igual extensión.

Lo que participo a V. E. para su conocimiento y cumplimiento, interesándole disponga contestación urgente a este escrito.

Madrid, 13 de Febrero de 1942. — El Director Técnico de Consumo y Racionamiento, Ramiro Campos. 674

#### Comisaría de Recursos de la 9.ª Zona. — Salamanca

CIRCULAR NÚMERO 29

#### Compraventa y circulación de jamones y paletillas de matanzas familiares

Como respuesta a la infinidad de consultas dirigidas a esta Comisaría por los



habituales compradores de jamones a particulares y en armonía con lo dispuesto en la circular 283 de la Comisaría General, ha dispuesto lo siguiente:

1.º Quedan autorizados a partir de la publicación de esta circular los productores que hayan cumplido los trámites de la número 251, que hubieren verificado «**matanza familiar o domiciliaria**», para vender los jamones y paletillas, que consideren no precisos para su consumo, siempre que cumplan los requisitos subsiguientes.

2.º Podrán adquirir dichos productos los habituales compradores que ya estuvieren matriculados en el año anterior y se hallen en éste al corriente en el pago de la correspondiente patente de la Contribución Industrial y de Comercio, de los mencionados artículos, siendo condición indispensable, justificar en la instancia, en que solicite el traslado de los mismos, dichos extremos.

3.º Para poder vender los susodichos productos será condición previa la comprobación en esta Comisaría de que el vendedor esté incluido en la relación de los que efectuaron en su día las matanzas familiares, sin cuyo requisito no serán autorizadas las guías, ya que de lo que se trata es de establecer el control de movimiento de compras y ventas, evitando la circulación ilegal y clandestina de tales productos.

4.º Tanto las compras, como las existencias en almacén y movimiento de los mencionados artículos, deberán ser declarados en esta Comisaría de Recursos, exigiéndoseles, tanto la patente del año en curso como la de 1941 retropróximo, sin cuyo requisito no serán atendidas las peticiones de guías y no dándose contestación a las que no vengan con tales datos y documentos.

5.º Además de lo anteriormente indicado deberán acompañar a la solicitud, (reintegrada con una póliza de 1,50 pesetas), la guía de sanidad de cada partida, para poderles expedir la guía de circulación, que lo será por cada una de las Delegaciones provinciales de esta Comisaría, dirigiéndose la instancia a mi Autoridad, debiendo remitir dichos representantes a esta Comisaría, precisamente el día último de cada mes estados detallados del movimiento habido en la provincia, indicando cantidad y puntos de destino.

6.º Los almacenistas podrán vender tales productos libremente, sujetándose, en lo que afecta al precio, a los de tasa establecidos en el anexo a la circular 259, pero deberán dar cuenta a esta Comisaría, de los compradores y sus domicilios.

Cuantas dudas suscite el cumplimiento de esta circular serán resueltas por el Negociado de Transformación Industrial de esta Comisaría, siendo los infractores puestos a disposición del señor Fiscal de Tasas correspondiente.

Salamanca, 3 de Marzo de 1942.—El Comisario de Recursos, José Centeno.

691

## NOTAS

Se hace público para general conocimiento, que tanto la paja de alfalfa como la alfalfa en rama necesita imprescindiblemente para su transporte la guía

única de circulación, siendo detenida toda partida que circule sin este requisito.

Salamanca, 4 de Marzo de 1942.—El Comisario de Recursos.

La Comisaría General de Abastecimientos y Transportes, en circular número 280, fecha 16 del actual, dice lo siguiente:

### Intervención de aceites y grasas de frutos y semillas oleaginosas nacionales y de importación

En vista de las facultades conferidas a esta Comisaría General por la ley de 24 de Junio de 1941, artículos 18 y 19 y por la Orden de la Presidencia del Gobierno de 31 de Octubre de 1941, rectificada por otra de 10 de Noviembre del mismo año, se ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Artículo 1.º Queda decretada la intervención de aceites y grasas de frutos y semillas oleaginosas, tanto nacionales como de importación.

Artículo 2.º Hasta tanto que la Junta Superior de precios fije el precio de los mismos, queda prohibida su venta en consumo público, no pudiendo efectuarse más que enlatados y por farmacias, previa receta.

Artículo 3.º Los fabricantes de dichos aceites y grasas remitirán a esta Comisaría General, por conducto de los Comisarios de Recursos, declaración de existencias, conforme se vayan realizando y de los frutos que actualmente tuvieran para molturar, y los mayoristas y detallistas de las existencias actuales, no pudiendo circular sin ir acompañados de la oportuna guía de circulación.

Artículo 4.º Queda prohibida la obtención en un mismo local, de aceites de oliva o de orujo y del de los frutos y semillas oleaginosas.

Artículo 5.º La Comisaría General, de acuerdo con las peticiones que formule el Sindicato Nacional de Industrias Químicas, efectuará la distribución de dichos aceites y grasas.

Artículo 6.º Las existencias actuales en poder de fabricantes, almacenistas y detallistas se liquidarán en un plazo de diez días a contar desde el siguiente a la publicación de esta circular en el *Boletín Oficial del Estado*.

Lo que se publica para conocimiento de los interesados y su más exacto cumplimiento.

Salamanca, 28 de Febrero de 1942.—El Comisario de Recursos.

673

## ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

### Montes de utilidad pública

#### Distrito Forestal de Valladolid

##### DESLINDE

Por la presente se pone en conocimiento de los dueños de terrenos colindantes o enclavados del monte «De Abajo» de los propios de Fombellida que en el expediente de deslinde se ha dictado por el Ministerio de Agricultura la Orden aprobatoria siguiente:

«Examinado el expediente de deslinde

del monte «De Abajo», número 68-B del Catálogo de los declarados de utilidad pública de la provincia de Valladolid, perteneciente como de aprovechamiento común al pueblo de Fombellida,

Resultando que fué anunciado en el «Boletín Oficial» de la provincia de 28 de Junio de 1932 para dar comienzo la operación el primero de Septiembre del mismo año, como así se realizó y después de una suspensión motivada por falta de crédito se reanudó la operación, dándose por terminada el 20 de Abril de 1933.

Resultando que se dió el debido cumplimiento a los trámites de publicidad reglamentarios, habiéndose completado el expediente en todas sus partes, sin que se presentara reclamación alguna en el período de vista.

Resultando que este deslinde se ha ajustado a los preceptos reglamentarios, realizándose la operación sin protesta alguna y que al practicar el deslinde del perímetro exterior fueron apeados como límites del monte, líneas de separación del término municipal de Fombellida con los de Canillas, Piñel de Arriba, Piñel de Abajo, Valbuena de Duero, Castroverde de Cerrato y Torre de Esgueva, que después se propone sean fijados como tales por la Administración forestal al resolver el deslinde, sin que por otra parte hayan asistido a estas operaciones, representaciones de los Municipios de los términos colindantes, ni en la totalidad de los casos los propietarios de los terrenos lindantes con el monte, no acompañándose ni haciéndose referencia a las actas de deslinde de tales términos que por autoridades competentes hayan sido realizadas y debían ser respetadas en el apeo.

Resultando que por la Jefatura del Distrito Forestal fué informado el expediente y remitido a la Dirección general de Montes, proponiendo fuera aprobado el deslinde tal y como había sido practicado por el Ingeniero operador.

Resultando que remitido el expediente a la entonces Sección 1.ª del Consejo Forestal, ésta mostró su conformidad con la actuación del perito, con la sólo excepción de la propuesta relativa a la refundición en uno sólo, de los dos enclavados, poseídos por don Elías Cabezón, por constituir esto una permuta de terreno particular por otro público, cuestión ajena al apeo y que debía ser objeto de expediente distinto y posterior a la aprobación del deslinde, por lo cual propuso fuese ampliado el apeo para realizar por separado el de estos dos enclavados, criterio que fué aceptado por la Superioridad sin poderse llegar en aquel tiempo a su resolución por haber tenido lugar el glorioso Alzamiento Nacional.

Resultando que previos los trámites reglamentarios de publicidad y citación a los interesados, se realizó la operación el día 3 de Diciembre de 1940, sin que como resultado de la misma al perito le fuese posible apea por separado las dos fincas de don Elías Cabezón que al realizar el apeo anterior fueron agrupados en una sola parcela, número 48 del enclavado J; pues por los herederos del citado señor no se presentaron las mismas escrituras que en aquél, sino una hijuela privada en que figuran dos fincas de cabida triple de la que le era reconocida en el enclavado J, y por esta razón acordó dejar a beneficio del monte la



parcela número 48, no sin antes dar un plazo a los interesados para presentar la documentación correspondiente y advertirles del acuerdo que había de tomar.

Resultando que fué remitido el expediente a la Jefatura, anunciando por ésta el período de vista y reclamaciones en el «Boletín Oficial» de la provincia de 14 de Marzo de 1941 sin que fuera presentada reclamación alguna en el plazo al efecto concedido.

Resultando que la Jefatura remitió el expediente, con su informe, proponiendo, de acuerdo con el perito, sea eliminada del enclavado J la parcela 48, que figuraba como de don Elías Cabezón, y se apruebe el deslinde en la forma que antes había sido realizado, con la sola rectificación referida.

Resultando que pasado a informe de la Junta Asesora Técnico-Forestal del Consejo Superior de Montes, éste emitió dictamen aceptando el deslinde tal y como había sido practicado por el Ingeniero deslindador y proponiendo su aprobación en toda aquella parte que no fueran líneas de separación de términos municipales.

Resultando que la Asesoría Jurídica de este Ministerio, en su informe, se muestra conforme con el dictamen anteriormente aludido por la Junta Asesora Técnico-Forestal del Consejo Superior de Montes.

Considerando que no es competencia de la Administración forestal el deslinde y fijación de líneas de separación de términos municipales, que por la legislación vigente está reservada a otras autoridades administrativas y a sus resoluciones han de someterse los deslindes de montes públicos, siguiendo las instrucciones al efecto establecidas por la Real orden de 12 de Octubre de 1915, complementadas en Orden circular de la Sección 3.<sup>a</sup> del Consejo Superior de Montes de 22 de Febrero de 1916, las cuales no han sido tenidas en cuenta en el apeo.

Considerando que la aprobación del deslinde por la Administración forestal no puede llevar implícita, como se propone, la fijación de las líneas de separación de términos municipales.

Considerando que han sido cumplidos todos los trámites reglamentarios en las operaciones de apeo, tanto en el primero que se realizó como en el de rectificación sobre la petición de don Elías Cabezón.

Considerando que las propuestas de los peritos que han actuado en este apeo, las de la Jefatura del Distrito Forestal de Valladolid y la Sección 3.<sup>a</sup> del Consejo Superior de Montes, en todo lo que no afecta a los límites con términos municipales, están ampliamente razonados y justificados.

Este Ministerio ha acordado:

1.º Que solamente se apruebe el deslinde del monte «De Abajo», número 68 B del Catálogo de los declarados de utilidad pública de la provincia de Valladolid, perteneciente al pueblo de Fombellida, tal como fué practicado en las fechas reseñadas en los resultandos de esta Orden por el Ingeniero deslindador don Justo Medrano en toda aquella parte del perímetro exterior en que el monte no linda con términos municipales y en la totalidad del perímetro interior que limita los enclavados.

2.º Que se suprima del enclavado J la parcela número 48 constituida por

los terrenos pretendidos por don Elías Cabezón, cuya posesión no ha sido justificada; y

3.º En su día el deslinde debe ser completado con el de separación de términos municipales, ateniéndose para ello a la Real orden de 12 de Octubre de 1915 e instrucciones del Consejo Superior de Montes de 22 de Febrero de 1916.

Contra esta disposición, con la que se termina la vía gubernativa, cabe el recurso contencioso-administrativo en el plazo de tres meses a contar de la fecha siguiente a la de la notificación (Ley de 22 de Junio de 1884, título 1.º número 7).

Valladolid, 26 de Febrero de 1942.—El Ingeniero-Jefe, Justo Medrano.

603

## Junta provincial de Fomento pecuario

### CIRCULAR NÚMERO 62

Por encontrarlas adaptadas a las normas de la Orden del Ministerio de Agricultura de 30 de Enero de 1939 y Orden aclaratoria del mismo Ministerio de 30 de Julio de 1941, han sido aprobadas por esta Junta provincial de Fomento pecuario las siguientes Ordenanzas de aprovechamientos de pastos, hierbas y rastrojeras para el corriente año de 1942, correspondientes a los Municipios que a continuación se expresan:

Barcial de la Loma.  
Bobadilla del Campo.  
Bocigas.  
Bolaños de Campos.  
Cabezón de Pisuerga.  
Castrodeza.  
Castronuño.  
Ceinos de Campos.  
Cervillego de la Cruz.  
Herrín de Campos.  
Moral de la Reina.  
Mucientes.  
Muriel.  
Piña de Esgueva.  
Rueda.  
Salvador de Zapardiel.  
San Pablo de la Moraleja.  
San Román de Hornija.  
Santa Eufemia del Arroyo.  
Serrada.  
Valdunquillo.  
Villabáñez.  
Villalba de los Alcores.  
Villanueva de los Caballeros.  
Villanueva de San Mancio.  
Zaratán.

Cuya cuarta relación se hace pública en este «Boletín Oficial» para general conocimiento.

Por Dios, España y su Revolución Nacional-Sindicalista.

Valladolid, 5 de Marzo de 1942.—El Presidente, Eusebio Rodríguez F. Vila.

682

## ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

### Tiedra

Rectificado el padrón de habitantes de este Municipio, queda expuesto al público por quince días, a efectos de reclamaciones.

Tiedra, 2 de Marzo de 1942.—El Alcalde, Pascual Pililla.

655

## ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

### Juzgados de primera instancia e instrucción

#### VALLADOLID.—NÚMERO 1

Don Aniano Alonso Buenaposa, Juez de primera instancia del distrito número uno de esta ciudad de Valladolid y su partido.

Por el presente edicto hago saber: Que en los autos de que se hará mérito, se ha dictado la sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva dice así:

**Encabezamiento.**—Sentencia: En la ciudad de Valladolid, a veintiséis de Febrero de mil novecientos cuarenta y dos; el señor don Aniano Alonso Buenaposa, Juez de primera instancia del distrito número uno de la misma y su partido, habiendo visto los presentes autos ejecutivos, seguidos entre partes, de la una, como demandante, don José Cortés Maestro, mayor de edad, casado, comerciante y de esta vecindad, representado por el Procurador don José María Stampa y Ferrer, y defendido por el Letrado don Santiago Rodríguez Monsalve, y de la otra, como demandados, don Aurelio Arazo y del Pon, mayor de edad, maestro de obras y vecino de Guadarrama, actualmente en Ocaña, el cual por su incomparecencia ha sido declarado en rebeldía, sobre reclamación de la suma de diez y seis mil pesetas de principal, intereses vencidos, los que venzan y costas; y

**Parte dispositiva.**—Fallo: Que debo de mandar y mando seguir adelante la presente ejecución para que los bienes que han sido embargados al demandado don Aurelio Arazo del Pon, se haga pago al aquí acreedor don José Cortés Maestro, de la cantidad de diez y seis mil pesetas de principal, siete por ciento como intereses estipulados desde veinticuatro de Enero de mil novecientos cuarenta y dos de las primeras siete mil pesetas, el mismo interés desde veintiocho de Diciembre de mil novecientos cuarenta y dos de las nueve mil pesetas por el segundo préstamo; seis mil ciento sesenta pesetas de intereses devengados por ambos préstamos, y cuatro por ciento de interés legal anual desde la presentación de la demanda, condenando también a dicho demandado al pago de todas las costas causadas en este juicio ejecutivo.

Así por esta mi sentencia que, dada la rebeldía del demandado, además de notificarse en los estrados del Juzgado, su encabezamiento y parte dispositiva se publicarán en el «Boletín Oficial» de la provincia, a menos que por el actor se solicite su notificación personal, juzgando lo pronuncio, mando y firmo.—Aniano Alonso.—Rubricado.

Y con el fin de que sea inserto en el «Boletín Oficial» de la provincia, se da el presente en Valladolid, a veintiocho de Febrero de mil novecientos cuarenta y dos.—Aniano Alonso.—El Secretario, Por delegación, Andrés Asensio.

641—60

Imprenta de la Diputación provincial